



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Segunda de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA.
RADICACIÓN: **20001-31-89-001-2022-00157-00**
ACCIONANTE: LEYDY LUZ PERILLA OVIEDO.
ACCIONADOS: REGISTRADOR NACIONAL ALEXANDER VEGA ROCHA,
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL.
VINCULADOS: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, GUSTAVO
PETRO URREGO, FRANCIA MARQUEZ, RODOLFO
HERNÁNDEZ SUÁREZ, MARELEN CASTILLO, DATASYS,
THOMAS GREG AND SONS E INDRA COLOMBIA LTDA.

Valledupar, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO ADMISORIO

Recibida la presente acción constitucional por reparto de la Oficina Judicial de Valledupar (6 jul.), previa declaración de falta de competencia del Juzgado Tercero Penal del Circuito Para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Valledupar, a quien inicialmente le correspondió (1 jul. 2022) y una vez revisado que la solicitud constitucional reúne los requisitos mínimos legales, según el artículo 14 del Decreto 2591 1991, en armonía con el artículo 2.2.3.1.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, se concluye que es admisible.

En consecuencia, el suscrito Magistrado Sustanciador como integrante de la Sala de Decisión Nro. 2 Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por Leydy Luz Perilla Oviedo en contra del Registrador Nacional del Estado Civil, Alexander Vega Rocha, la Registraduría Nacional del Estado Civil, la

Presidencia de la República y el Consejo Nacional Electoral, ante la eventual vulneración de sus derechos fundamentales a la *“igualdad, debido proceso y a elegir y ser elegido”*.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente actuación a la Procuraduría General de la Nación, al señor presidente electo de Colombia Gustavo Petro Urrego, a la señora vicepresidenta electa de Colombia, Francia Márquez, al excandidato presidencial Rodolfo Hernández Suarez, a la excandidata vicepresidencial Marelen Castillo, y a las empresas Datasys, Thomas Greg and Sons e Indra Colombia Ltda.

TERCERO: TENER COMO PRUEBAS las aportadas con el escrito gestor, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las autoridades accionadas, a los vinculados y vinculadas para que en el término de **un (1) día**, rindan informe sobre el caso, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 ídem, sin perjuicio del derecho a controvertir en el mismo lapso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes, vinculados y vinculadas por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 ibidem. En el evento de no contar con las direcciones correspondientes, físicas o digitales, las notificaciones y comunicaciones se harán mediante **aviso** que se publicará en la **cartelera** y a través de la **página web** de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal, advirtiéndole que si no comparecen hasta el día siguiente, será designado como curador ad litem a(l) (la) abogado(a) que siga en turno en la lista de inscritos de esta Corporación, según el artículo 48, numeral 7° del Código General del Proceso, profesional con quien se surtirá la notificación.

SEXTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por no haberse acreditado la gravedad y urgencia que se requieren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

Acción de tutela n°. **20001-31-89-001-2022-00157-00.**